

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan Camilo Flórez Valencia. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 4 de noviembre de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Prueba Anticipada-Interrogatorio de parte
Solicitante	Ruth Alicia Londoño
Solicitado	Brahim Musa Cano
Radicado	05001 40 03 028 2022 01281 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** (Interrogatorio de Parte) presentada por **RUTH ALICIA LONDOÑO**, en contra de **BRAHIM MUSA CANO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte peticionaria cumpla con los siguientes requisitos:

1) Establece el artículo 184 del C.G.P.: “*En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...*”. “Concreto” significa **preciso, detallado o bien delimitado**. Por lo tanto, adecuará la solicitud de prueba extraprocesal ya que, si bien narra algunos hechos, finalmente no señala qué es lo que pretende probar con el interrogatorio.

En otros términos, deberá señalar cada uno de los hechos que pretende demostrar. Tendrá en cuenta que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho (Art. 202 inc. final ib.).

2) Indicará a qué municipalidad corresponde la dirección del señor BRAHIM MUSA CANO.

3) Citará el número de identificación personal del citado. Art. 82 numeral 2º ejusdem.

4) Señalará la dirección electrónica de las partes y del apoderado de la solicitante, la cual deberá ser la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 82 numeral 10 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa66ebf6328755f26fd9c2b189127e17545f7ab4c4d9689d916e4dced5dad7d**

Documento generado en 09/11/2022 07:10:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>